



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial.
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Jueves, 31 de diciembre

Número 294

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden

Ilmos. Sres.: En virtud de lo dispuesto en la base quinta de la Ley de 16 de julio de 1949, se han aceptado los ofrecimientos de carácter económico voluntariamente por las Corporaciones Locales para contribuir a los gastos de instalación y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional creados a su solicitud en las respectivas comarcas y entre aquéllos, su aportación anual destinada al sostenimiento de dichos Centros. Por lo que se refiere a este último gasto, las aportaciones de las entidades locales consisten en sufragar determinados gastos de personal y otras atenciones, habiéndose comprometido a ello por acuerdos de las respectivas Corporaciones tomados legalmente.

Con el fin de que estas últimas aportaciones tuvieran la eficacia debida, se propusieron las normas de carácter económico por las que habrían de regularse, así como su aplicación a los gastos de los Centros, normas que fueron aprobadas por el Consejo de Ministros en 11 de agosto del corriente año.

Siendo conveniente unificar procedimiento y haciendo uso de las facultades que sobre coordinación de las actividades de las Instituciones públicas y privadas que participan en el sostenimiento de los Centros, le confiere la base XVI de la

antes mencionada Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La cooperación económica de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en el sostenimiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, creados a su solicitud, se realizará a través de los respectivos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, los cuales seguirán incluyendo en sus presupuestos los de los Centros de su demarcación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, reformado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1951.

2.º Todos los gastos relativos al sostenimiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán satisfechos por los Patronatos Provinciales, no pudiéndose realizar ningún pago por las Corporaciones Locales directamente a los Centros.

3.º Siendo el coste de las atenciones que las Diputaciones y Ayuntamientos se han comprometido a sufragar por su cuenta en cada Centro, de 50.000 y 74.500 pesetas anuales, respectivamente, las citadas Corporaciones ingresarán dichas cantidades, por trimestres adelantados, en el correspondiente Patronato Provincial.

4.º En el caso de que por una Diputación o Ayuntamiento se cubra directamente alguna atención que hubiese sido aceptada por este Ministerio, se deducirán de los to-

tales cifrados en el número anterior las cantidades en que se valoren dichas atenciones.

5.º A partir de la fecha de esta Orden, las Diputaciones y Ayuntamientos afectados por la creación de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional formalizarán sus expedientes de solicitud de acuerdo con las anteriores normas, a las que adaptarán también sus compromisos y ofertas las Corporaciones vinculadas a Centros ya creados.

Las certificaciones de los acuerdos en uno y otro caso, se remitirán a la Dirección General de Enseñanza Laboral en el plazo que se determine.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.
—Ruiz-Giménez.— Ilmos. señores Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

(Del B. O. del E. núm. 357)

GOBIERNO CIVIL

Pesas y medidas

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de 1 de febrero de

1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones vigentes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallan obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos y, en general, todos los que estén comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación empezará en esta capital el día 2 de enero próximo, en las oficinas de la Delegación de Industria (calle de Santander, número 11), y se realizará todos los días laborables, hasta el día 30, inclusive, desde las diez a las trece y desde las quince a las dieciocho horas.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieran acudido a practicarla en la oficina, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarlo en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que, al efecto, se fija-

rán, y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad, de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en él.

6.º Toda balanza o báscula, automática o semi automática, deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o suministradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias y, asimismo, los lagares de aparcerías dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos depositen, y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para reparto de producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes, Guardia Civil, que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos, 28 de diciembre de 1953.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de urbana

Por el presente edicto se hace saber a todos los contribuyentes por riqueza urbana, que el padrón de edificios y solares de esta capital, para el próximo año de 1954, se encuentra expuesto para su examen, por aquellos interesados que lo deseen, durante el plazo de ocho días, en el Negociado de Urbana, y horas de diez a trece.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 28 de diciembre de 1953. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Requisitoria

Martínez López Isaac, de 52 años de edad, casado, hijo de Sabiniano y de Marcela, natural de Támara de Campo, en el partido de Astudillo, como comprendido en los apartados 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de ser notificado y constituirse en prisión, acordada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en causa seguida en este Juzgado con el número 114 de 1952, por el delito de sustracción, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial la busca y prisión de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Dado en Miranda de Ebro a 28 de diciembre de 1953.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Briviesca*Anulación de requisitoria*

Se cancela y deja sin efecto con todas sus consecuencias, la requisitoria publicada en el B. O. de la provincia de Burgos, en 30 de junio de 1951, llamando a los procesados en sumario de este Juzgado, número 52 de 1951, por evasión, Honorato Salvador Pedrosa, Tomás Pérez González y Agapito Ríos Martín, por haber sido habidos y reducidos a prisión; y por la que también se interesaba la prisión de los mismos.

Briviesca a 26 de diciembre de 1953.—El Juez de Instrucción, José Garralda.

Anuncios Oficiales**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales****Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas**

Hasta las trece horas del día 15 de enero próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la C. C. de Bilbao a Reñosa, variante entre los puntos kilométricos 35,486 y 36,136, para supresión de un paso a nivel con el F. C. de Bilbao a La Robla y de dos curvas peligrosas en Gijano, cuyo presupuesto asciende a 328.137'78 pesetas. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses a contar de la fecha de comienzo de las mismas.

La fianza provisional necesaria para optar a esta subasta asciende a 6.562'80 pesetas. Tanto en esta fianza provisional, como en la definitiva, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) el día 21 de enero de 1954, a las once horas.

En dicho acto se procederá, por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquéllas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la elase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presetarse dentro de sobre cerrado y lacrado en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzar la apertura de pliegos,

puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el concesionario y reintegrada cen póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados). Será desechada en el caso de no cumplirse estos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., provincia de.... con domicilio en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado por el «Boletín Oficial del Estado» de fecha.... de... último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., provincia de...., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas.

Asimismo se comprometo a concertar por escrito con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazo que determinan los artículos 23 y siguientes de 26 de enero de 1944.

(fecha y firma del proponente)

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.
—El Director General, P. D.—
M. M. de los Ríos.

Alcaldía de la Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de los corrientes, el presupuesto adicional al extraordinario número 5, para atender a los gastos de la construcción de varias obras en esta jurisdicción, queda expuesto al público, con sus anexos, por quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Zadornil, 16 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Martín González.

Alcaldía de San Juan del Monte

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia de unas a otras partidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles, para satisfacer gastos sin consignación suficiente, de pago inaplazable, del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que mentado expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las oportunas reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Juan del Monte, 19 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Tomás Hernando.

Alcaldía de Piérnigas

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del precedente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales, podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen

oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Piérnigas, 21 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Agapito Rebollo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rábanos, Quintanarroz, Aguilar de Bureba, Villoruebo y Tórtoles de Esgueva.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Valpuesta

Habiendo quedado desierta la subasta de 300 metros cúbicos de leña, cuyo anuncio fué publicado en el B. O. de la provincia, número 280, de fecha 14 de diciembre, se anuncia nuevamente, en las mismas condiciones, para el día 23 de enero y hora de las once. Los pliegos se admitirán con veinticuatro horas de antelación.

Valpuesta, 29 de diciembre de 1953.—El Presidente, Jesús Delgado.

Hermanad Sindical de Labradores y Ganaderos de Burgos

Comenzado el período voluntario de cobranza de la cuota sindical del actual ejercicio, por medio del presente anuncio se hace saber que en el tablón de anuncios de esta Hermanad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos (Plaza de Castilla, 1, bajo), se hallan de manifiesto las listas de reparto de dicha

cuota, que han de satisfacer todos los contribuyentes por riqueza rústica y pecuaria de este término municipal de Burgos, como también aquellos otros contribuyentes de otros Municipios que tengan enclavadas sus fincas en este de Burgos, pudiendo ser examinadas y formularse las reclamaciones pertinentes hasta el 31 del presente mes de diciembre, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Burgos, 21 de diciembre de 1953. El Jefe de la Hermanad Sindical Comarcal, Carlos Cantón.

Sociedad de Cazadores de Burgos

Aviso

El domingo 20 de los corrientes desaparecieron de esta capital dos perros (macho y hembra) raza Pointer, capa blanca con manchas negras. Quien conozca su paradero puede informar en la citada Sociedad.

F. URRACA
OCULISTA
 DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
 CRUZ ROJA
 MÉDICA BURGALESA
 Y HOSPITAL PROVINCIAL
 LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

DE DIEGO

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita; compravende fincas; traspasa comercios e industrias.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO
 Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS

GESTORIA ADMINISTRATIVA
 HABILITACION DE CLASES PASIVAS
 AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA